

# Los Derechos Humanos de las Personas Migrantes

---



# ¿Qué son los derechos humanos?

---

- Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.
- Todos tenemos los mismos derechos, sin discriminación alguna.
- Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.



## Universales e inalienables

---

- El principio de la **universalidad** de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destacara inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos.
- En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados tenían el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

- Los derechos humanos son **inalienables**. No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales. Por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito.





## Interdependientes e indivisibles

---

- Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

# Iguales y no discriminatorios

---

- La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales.
- El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

# Derechos y obligaciones

---

Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, **así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás.**

---

# Derechos específicos de las Personas Migrantes

**Punto de partida:  
El derecho a la  
no discriminación  
de las  
Personas Migrantes.**



# Derecho a la vida y a la integridad personal.

---

- Cualquier autoridad o funcionario público no pueden, bajo ninguna circunstancia o excepción, privar de la vida a una personas migrante, o infligir algún tipo de tortura o de trato cruel, inhumano o degradante en su contra.
- Esta afirmación tiene 3 elementos centrales:
  - Que sea intencional y cause algún tipo de sufrimiento tortura.
  - Los fines con los que se lleva a cabo dicha acción.
  - Condición del sujeto que realiza el acto.

# Libertad de movimiento

---

## ○ **Prohibición de penalizar la migración.**

- El Comité para la Protección de los derechos de los trabajadores migrantes y sus familiares (Comité de los derechos de las personas migrantes), ha recomendado a los Estados Partes reformar aquellas disposiciones que establecen sanciones penales a las personas migrantes que se encuentran de manera ilegal en sus territorios. Dicho Comité se ha inclinado por señalar que el introducirse ilegalmente en un país sólo puede ser entendido como una falta administrativa y, que por lo tanto, no se puede imponer una sanción de tipo penal .
- Bajo esta misma lógica, la Convención establece que las personas migrantes sólo podrán ser detenidas o inquiridas acerca de su condición migratoria por aquellas autoridades señaladas expresamente en la legislación y bajo los métodos y procedimientos previstos legalmente

- 
- 
- **No discriminación en el establecimiento de requisitos para obtener la estancia legal en el país.**

Otra restricción se relaciona con las reglas y procedimientos que una persona indocumentada tiene que cumplir para regularizar su situación migratoria o aspirar a naturalizarse u obtener asilo en el Estado receptor . En la Recomendación General XXX, el Comité para Eliminar la Discriminación Racial estableció que *"los Estados están obligados a asegurar que grupos particulares de no ciudadanos no sufran discriminación respecto del acceso a la ciudadanía o a la naturalización"*.

---

## ○ **Prohibición de la expulsión colectiva**

El artículo 22 de la Convención establece expresamente que *los trabajadores migratorios y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva*. Esto implica que cada caso debe ser examinado y decidido individualmente. De este artículo se deriva que cualquier medida que obligue a los no ciudadanos, como grupo, a abandonar un país está prohibida, excepto en el caso de que esas medidas se adopten sobre la base de un examen razonable y objetivo del caso particular de cada no ciudadano del grupo. En otras palabras, el procedimiento de expulsión de un grupo de no ciudadanos debe apoyarse en garantías que demuestren suficientemente que las circunstancias personales de *cada uno* de esos no ciudadanos afectados han sido genuina e *individualmente* tenidas en cuenta.

---

- **Principio de no devolución.**

Los no ciudadanos disfrutan del derecho de protección frente a la devolución o la deportación a un país en el que podrían ser objeto de persecuciones o abusos. La expulsión de los no ciudadanos no debe llevarse a cabo sin tener en cuenta un posible peligro de muerte o de que sufra daños en su integridad física en los países de destino.

- **Principio de unidad familiar**

El artículo 44 de la Convención establece que basada en el reconocimiento de que la familia es el grupo básico natural y fundamental de la sociedad, los Estados tomarán las medidas necesarias para facilitar la reunión de los trabajadores migratorios con sus familiares. El principio de la unidad familiar puede operar en dos sentidos.

1. Los Estados faciliten el proceso de regularización de migrantes indocumentados que tienen familiares residentes y,
2. Los Estados deben tomar en cuenta las relaciones familiares de las personas migrantes con alguna otra persona que ya ha sido regularizada o que ha obtenido la nacionalidad antes de tomar cualquier decisión en torno a su expulsión.

## *Derecho a un recurso frente a una expulsión arbitraria*

---

- La Convención establece ciertos requisitos que deben cumplir los actos de expulsión o de deportación de las personas migrantes indocumentadas .
  - 1.** En primer lugar, la decisión de ser expulsados debe ser adoptada por una autoridad competente y conforme a la ley.
  - 2.** En segundo lugar se establece que la decisión deberá ser comunicada a la persona migrante en un idioma que ella pueda entender. Si la persona así lo solicita, la decisión tendrá que entregársele por escrito y, salvo que existan razones justificadas de seguridad nacional, se deberán exponer las razones por las cuáles se tomó la decisión de su expulsión.

La Convención también establece que después de tener conocimiento de la decisión de expulsión se debe dar un tiempo razonable para que las personas migrantes arreglen lo concerniente al pago de los salarios y otras prestaciones que se le adeuden y al cumplimiento de sus obligaciones pendientes. Los gastos que ocasione la expulsión por ningún motivo se le podrán cobrar a la persona migrante, por lo que los Estados tendrán que correr con dichos gastos. Es obligación también de la autoridad migratoria informar de estos derechos a las personas migrantes de manera previa a ser expulsadas.

# Derecho a la libertad y seguridad personal

---

- **Las y los migrantes tienen el derecho a no ser privadas de su libertad de manera arbitraria. La misma Comisión establece una lista de requisitos que de no cumplirse llevaría a determinar que la detención ha sido arbitraria:**
  - 1.** La decisión debe partir de una autoridad competente.
  - 2.** Los detenidos deben ser llevado de inmediato ante un juez y ser juzgados en un plazo razonable o ser dejados en libertad.
  - 3.** La ley deberá tener previsto un plazo máximo de retención, el cual no podrá ser indefinido o excesivo.
  - 4.** La medida de retención tendrá que ser expuesta por escrito en un idioma comprensible para el detenido y detallando los motivos.
  - 5.** La retención se realizará en un espacio público destinado para esos fines y no en algún otro recinto penal.
  - 6.** Se autorizará el acceso a personal de ACNUR, Cruz Roja y demás organismos no gubernamentales competentes.



---

## **En caso de ser detenido por condición migratoria irregular:**

- Derecho a recibir asistencia consular o diplomática de su Estado de origen. Para ello las autoridades consulares deberán ser informadas de manera inmediata al momento de que se produzca la detención.
- Derecho a ser asistido por un representante legal y a mantener una comunicación constante con él o ella.
- Derecho a recibir asistencia gratuita de un intérprete cuando no pudiera entender o hablar el idioma empleado en el Estado receptor.
- Derecho a seguir el procedimiento en libertad, mediante el establecimiento de ciertas garantías que aseguren la comparecencia en cualquier momento de las diligencias procesales. Con ello se entiende que la prisión preventiva debe ser la excepción y no la regla.
- Derecho a exigir una indemnización en el caso de que hayan sufrido una detención arbitraria.



---

## **En caso de cometer algún delito.**

- Derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley.
- Derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
- Derecho a ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y las causas de la acusación formulada en su contra.
- Derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y comunicarse con un defensor de su elección.
- Derecho a ser juzgado sin dilaciones.
- Derecho a participar en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección.
- Derecho a ser asistido por un defensor de oficio de manera gratuita en caso de que la persona migrante así lo solicite o careciera de medios suficientes para pagar a un defensor o defensora particular.

- 
- Derecho a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y a que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo.
  - Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal.
  - Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.
  - Derecho a inconformarse con la resolución judicial y solicitar que un tribunal superior examine la sentencia del juez de primer instancia.
  - Derecho a ser indemnizado en el caso de que la sentencia definitiva haya sido posteriormente revocada por un error judicial.
  - Derecho a no ser condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional.

# Derecho a adquirir, conservar y transmitir la ciudadanía

---

Los Estados deben adoptar medidas efectivas para asegurar que todos los no ciudadanos disfruten del derecho a adquirir la ciudadanía sin discriminación.

- Por consiguiente, los Estados no deben discriminar a grupos particulares de ciudadanos sobre la base de la raza o el origen étnico o nacional en lo que respecta a la naturalización o a la inscripción de los nacimientos, y deben eliminar de su legislación toda discriminación de la mujer respecto del hombre en lo relativo a la adquisición y transmisión de la nacionalidad.
- Los cónyuges no ciudadanos de los ciudadanos deberán poder adquirir la ciudadanía en igualdad de condiciones independientemente de su género. El artículo 9 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establece que:
  1. *Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.*
  2. *Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.*

# Derecho al acceso a la justicia.

---

- Las personas migrantes, como cualquier persona, tienen derecho a ser protegidas por el Estado y sus autoridades frente a cualquier tipo de delito cometido por particulares. El artículo 18 de la Convención establece que “los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán iguales derechos que los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales y cortes de justicia.”
- En este sentido el Estado está obligado a tomar todas las medidas que estén a su alcance para prevenir cualquier tipo de agresión, hostigamiento o abuso que puedan llegar a sufrir las personas migrantes, tanto en su camino hacia un país receptor como en el propio país receptor. Aunque su condición migratoria sea irregular, las autoridades deben protegerlos. Si son objeto de algún tipo de delito, tienen el derecho a denunciar ante las autoridades los hechos para que éstas cumplan con su deber de investigar a los posibles responsables, inicien un proceso en contra de los presuntos delincuentes y, en su caso, impongan las sanciones respectivas al haber encontrado elementos suficientes para demostrar su responsabilidad en los delitos cometidos. Las personas migrantes no podrán ser deportadas o expulsadas del país al momento de acercarse a las autoridades de justicia para presentar una denuncia.
- El Estado debe encontrar la manera de otorgar permisos de estancia temporales con el fin de que las personas den seguimiento al proceso y puedan aportar los elementos e información necesarios para una adecuada procuración de justicia.

## Derechos económicos, sociales y culturales.

---

- Los Estados deben evitar que se practiquen diferencias de trato entre ciudadanos y personas migrantes que puedan dar lugar a un disfrute desigual de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Los gobiernos, progresivamente, deben adoptar medidas para proteger el derecho de toda persona — sin distinción por motivos de ciudadanía — a la seguridad social, un nivel de vida adecuado, que incluya alimentación, vestido y vivienda apropiados y una mejora continua de las condiciones de vida, el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y educación.

---

## **Derecho al trabajo.**

Se presenta como el derecho que garantizará que las personas migrantes puedan insertarse en la sociedad receptora en igualdad de condiciones que el resto de los individuos. Es por ello que otorga una protección muy amplia al derecho al trabajo y los derechos laborales de las personas migrantes, independientemente de que sean documentadas o indocumentadas.

### ○ **Derecho a la salud.**

La Convención reconoce el derecho de las personas migrantes irregulares a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en los mismo términos que los nacionales. Por ello, se entienden que podrán recibir atención médica gratuita cuando en el Estado receptor se cuente con un régimen de acceso gratuito a ésta. A las personas migrantes regulares se les reconoce además el derecho a gozar de servicios médicos cuando forme parte de los planes correspondientes, se entiende que esto será así por la relación laboral que mantienen ellas o algún familiar



---

## **Derechos culturales**

Se debe respetar el derecho a la identidad cultural de las personas migrantes, esto implica que el Estado no podrá interferir en el desarrollo y expresión cultural de sus comunidades, que deberá fomentar que las persona migrantes puedan seguir alimentando y fortaleciendo su cultura, pero también que tendrá que tomar todas las medidas para protegerlas de actos xenófobos o discriminatorios por razón de su cultura o su religión .

Por otro lado, los Estado también deberán tomar las medidas pertinentes para lograr que las personas migrantes puedan participar activamente de la cultura dominante en el país receptor, esto significa que impedirá que queden marginadas o excluidas de los desarrollos culturales y científicos que se produzcan.



---

## **Derecho a la educación.**

La Convención establece un estándar más alto en el caso del derecho a la educación. En este caso los Estados tendrán la obligación de brindar educación gratuita a los hijos de las personas migrantes, tanto en el nivel preescolar como en el nivel básico, es decir, primaria. Este derecho no podrá denegarse por la situación inestable de los padres en el Estado receptor, ni por la condición irregular de estancia de los niños y las niñas hijos de las personas migrantes. Cuestiones tales como la falta del acta de nacimiento, el comprobante de domicilio, la constancia de grado u otro tipo de requisitos, no podrán ser considerados como obstáculos para que las y los hijos de las personas migrantes sean incorporados al sistema escolar de los países de recepción .

En cuanto a las personas migrantes regulares, la Convención establece que los Estados les brindarán las mismas oportunidades que a los nacionales para acceder a los servicios de orientación profesional y a las instituciones de enseñanza profesional

---

- **Derecho a la vivienda.**

En este sentido, la Convención sólo menciona que las personas migrantes regulares podrán acceder, sin discriminación en relación con los nacionales, a los programas de vivienda que implemente el Estado. Sin embargo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha establecido que, en relación al derecho a la vivienda, los Estados deben poner especial énfasis en las necesidades de los grupos que se encuentran en una situación de mayor discriminación, y entre ellos se contempla a las personas migrantes.



---

○ Fuente:

*Convención Internacional sobre la  
Protección de los Derechos de todos  
los Trabajadores Migratorios y sus  
Familiares.*

Aprobado por la Asamblea General de la ONU el 18 de dic. 1990. 42 naciones lo han ratificado, la mayoría de ellas expulsoras de migrantes y, lamentablemente, muy pocas de tránsito o destino.

Y ESTOS DERECHOS....  
A RESPETARLOS, EH?  
¡NO VAYA A PASAR COMO  
CON LOS DIEZ MANDAMIENTOS!

